

**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO,
LOS PATIOS (NORTE DE SANTANDER)**

Rad. Fiscalía No. 5440561000002021-00001. Núm. Interno 2021-00040
Los Patios, treinta (30) de noviembre de 2021

Se procede a proferir el fallo conforme a PREACUERDO suscrito entre el acusado y la Fiscalía, debidamente aprobado, en contra de LUIS FRANCISCO BERMON DELGADO por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO en calidad de cómplice, cometido en perjuicio de SANDRA MILENA CORREDOR JAIMES Y KAREN YESENIA HURTADO RUEDA, escuchadas las argumentaciones de las partes sobre las particularidades del procesado, la pena a imponer y los sustitutos penales, sin que se evidencie causal de nulidad que invalide lo actuado.

SUPUESTOS FÁCTICO

El 29 de noviembre de 2016, aproximadamente a las 8:00 horas, SANDRA MILENA CORREDOR JAIMES se encontraba en la avenida 2 No 4-63 urbanización San Nicolas III del municipio de Los Patios, en compañía de su vecina KAREN HURTADO, cuando fueron abordados por un individuo quien venía en compañía de otro ciudadano que lo esperaba en una motocicleta, este ciudadano las intimidó con arma de fuego manifestándole que le hiciera entrega de los celulares, la señora SANDRA hace entrega de su celular marca Samsung J7 valorado en \$ 968.000 y posteriormente esta persona procede a golpear a la señora KAREN en la espalda con el arma de fuego, apoderándose también de su celular y posteriormente huir en la motocicleta con su acompañante.

LUIS FRANCISCO BERMON DELGADO fue reconocido por las víctimas atendiendo que al día siguiente de la ocurrencia de los hechos, fue visto en las redes sociales como participe de otras conductas punibles y quien se logró identificar ante la información aportada por los agentes policiales en el registro del libro de población y el señalamiento y reconocimiento fotográfico por parte de las víctimas.

IDENTIDAD DEL ACUSADO

LUIS FRANCISCO BERMON DELGADO, hijo de HERMINDA Y LUIS FRANCISCO, natural de Los Patios, nació el 12 de diciembre de 1997, identificado con c.c. No. 1.093. 793.188 expedida en Los Patios. Características morfológicas: estatura 1.75 mts, color de piel trigueña, contextura delgada, con tatuaje en cuello imagen de corona.

ACTUACIÓN PROCESAL

El 05 de marzo de 2021 ante el Juzgado Segundo Penal Municipal con función de control de garantías de Cúcuta, se llevó a cabo audiencia de legalización se captura, se corrió traslado de escrito de acusación por el punible de "HURTO CALIFICADO de que trata el Libro Segundo, Título VII, de los DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO, capítulo I DEL HURTO, artículo 239, artículo 240, inciso 2° y AGRAVADO artículo 241 numeral 10° del Código Penal, en calidad de COAUTOR. El acusado no aceptó los cargos formulados. Se impuso al procesado medida de aseguramiento de detención preventiva en el domicilio.

El 09 de marzo de 2021 la Fiscalía Segundo Local de Los Patios radicó escrito de acusación y por reparto corresponde su conocimiento a este estrado judicial.

Mediante auto de fecha 09 de marzo de 2021 se avocó conocimiento y fijo fecha para audiencia concentrada el 19 de marzo de 2021

Programándose fechas para llevar a cabo audiencia concentrada para abril 19, mayo 04, mayo 24, junio 18, julio 08, agosto 06, agosto 25, septiembre 24, septiembre 28, octubre 07 y octubre 15 de 2021, diligencias que no se realizaron por inasistencia de las víctimas y procesado, por solicitud de la defensa para indemnizar a las víctimas y firmar preacuerdo con la Fiscalía.

Después de múltiples aplazamientos, en diligencia de fecha 11 de noviembre de 2021 se llevó a cabo Verificación y Aprobación de Preacuerdo, las víctimas manifestaron haber sido indemnizadas integralmente por los perjuicios causados con el hecho punible investigado, se dictó sentido de fallo condenatorio e Individualización de la Pena.

Constatado que BERMÓN DELGADO preacordó con la fiscalía en presencia de su defensor los ítem que se verbalizaron por parte del Delegado de la Fiscalía, y que ello se hizo libre, consciente, voluntaria y debidamente enterado de las consecuencias del mismo, de sus derechos y contando con la asesoría de su defensor, verificado que en el trámite surtido no se vulneraron derechos fundamentales, se aprobó el preacuerdo y se anunció al acusado el sentido de fallo condenatorio.

En audiencia de individualización de la pena, las partes presentaron sus argumentos sobre las condiciones individuales, familiares, sociales, modo de vivir y antecedentes de todo orden del declarado culpable.

PREACUERDOS:

Se informó verbalmente el preacuerdo realizado entre el delegado del ente investigador, el defensor y su representado, así: El acusado LUIS FRANCISCO BERMÓN DELGADO acepta la acusación de HURTO CALIFICADO del artículo 240 inciso 2° y AGRAVADO del artículo 241 numeral 10° de la Ley 599 de 2000, con la variación de coautor a cómplice. Acordándose una pena de 6 años de prisión.

ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES:

Para que la sentencia sea condenatoria, en el caso del proceso llevado a su fin por cualquiera de los cauces prediseñados por la ley (ordinario y/o allanamiento, acuerdos y preacuerdos), el juez debe tener convencimiento de la ocurrencia del hecho y la responsabilidad penal del acusado más allá de toda duda, conforme a las exigencias de los artículos 7° y 381 del C. de P.P.

En cuanto al preacuerdo, debe existir además de la aceptación del preacuerdo, un respaldo probatorio suficiente a partir de los elementos de convicción, de los que podamos predicar la tipicidad del comportamiento y la autoría o participación en su comisión por parte del procesado, por cuanto, su ausencia o la falta de tal respaldo probatorio, pese a la suscripción del preacuerdo, no procedería por la carencia de compromiso frente a la presunción de inocencia, al no ser ésta controvertida en el grado que para estas decisiones se requieren.

Tenemos que obran los siguientes elementos materiales probatorios:

- Formato Único de Noticia Criminal, de fecha 19 de diciembre de 2016 suscrito por SANDRA MILENA CORREDOR JAIMES Y KAREN YESENIA HURTADO RUEDA.
- Informe de investigador de campo, de fecha 21 de marzo y 16 de abril de 2017, suscrito por ALEX ORLANDO NEGRON.
- Entrevista a SANDRA MILENA CORREDOR JAIMES Y KAREN YESENIA HURTADO RUEDA.
- Oficio S-20210512887 SUBIN-GRAIC1.9 de fecha 17 de noviembre de 2021 suscrito por PETER DAZA OTALORA, Funcionario Grupo Administración de información criminal SIJIN-MECUC.
- Acta de reconocimiento fotográfico de fecha 04 de abril de 2017 suscrita por SANDRA MILENA CORREDOR JAIMES Y KAREN YESENIA HURTADO RUEDA.
- informe de campo de fecha 28 de marzo de 2017 suscrito por RODRIGO TORRES ARCINIEGAS.
- Orden de captura No 297 de fecha 07 de julio de 2020
- Informe ejecutivo de fecha 05 de marzo de 2021
- Informe de laboratorio de fecha 05 de marzo de 2021 suscrito por ELKIN MANUEL MORALES.
- Informe de investigador de campo de fecha 17 de noviembre de 2021 suscrito por LUIS JOSE CARVAJAL VASQUEZ

Las probanzas relacionadas permiten establecer la evidencia de la conducta punible de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, vulnerativa del bien jurídico tutelado del patrimonio

económico. Lo manifestado por las víctimas se encuentra reseñado en el formato único de noticia criminal.

Como la conducta desplegada por el procesado se adecua a la descripción del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO en todos los elementos que lo estructuran, imperante se torna emitir en su contra fallo de condena, por cuanto se cumplen los requisitos exigidos por los artículos 7 y 381 del C.P.P.

Conducta que resulta típica, antijurídica y culpable, que se cometió a título de dolo, al haber obrado el encausado conociendo los hechos constitutivos de la infracción penal y queriendo su realización, no existiendo en su comportamiento causal de exclusión de responsabilidad, al obrar con conciencia de la ilegalidad de su actuar, debiendo y pudiendo comportarse de manera diferente.

Considerando que existe el convencimiento más allá de toda duda no solo de la ocurrencia del hecho punible, sino también de la responsabilidad del acusado, cumplidos los requisitos previstos en los Arts. 7° y 381 del C.P.P, está sentencia es condenatoria contra LUIS FRANCISCO BERMON DELGADO

TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA

La conducta endilgada LUIS FRANCISCO BERMON DELGADO, luego de suscrito el preacuerdo, es la descrita, en el Código Penal, Libro II, Título VII, capítulo I denominado genéricamente Delitos Contra el patrimonio económico, en especial hurto, artículo 239, CALIFICADO del artículo 240 inciso 2° del C.P. cuando se ejecuta con violencia sobre las personas, con una pena de 8 a 16 años de prisión, AGRAVADO del artículo 241 numeral 10° del C.P. que aumenta la pena de la mitad a las $\frac{3}{4}$ partes, con una punibilidad de 12 a 28 años de prisión, a título de cómplice, acordándose la pena en 6 años de prisión.

DE LA PENA A IMPONER Y SU INDIVIDUALIZACIÓN:

La Ley 906 de 2004 contempla un derecho premial, que admite acordar sobre todas las consecuencias de la aceptación de la imputación o acusación, no sólo de las penales sino también de las civiles y, entre aquéllas, además de la cantidad de sanción también respecto de las condiciones para su ejecución, y que apoya su efectividad precisamente en el sistema de negociaciones.

El inciso final del artículo 61 del C.P adicionado por el artículo 3 de la Ley 890 de 2004 contempla que: “El sistema de cuartos no se aplicará en aquellos eventos en los cuales se han llevado a cabo preacuerdos o negociaciones entre la Fiscalía y la defensa.”

El preacuerdo celebrado entre la Fiscalía y el procesado, en presencia de su defensor es congruente con la imputación fáctica y jurídica y no contraría la prohibición consagrada en el inciso 2° del art. 351 del C.P.P

En este caso se preacordó la pena, no siendo necesario dosificar la pena por cuartos y en consecuencia se impone a LUIS FRANCISCO BERMON DELGADO la pena de SEIS (6) años de prisión, señalados en el preacuerdo.

Aplicando lo contemplado en el artículo 269 del C.P.P, por cuanto las víctimas manifestaron en audiencia, que fueron indemnizadas integralmente por los perjuicios causados con el hecho punible investigado, y que esa indemnización se hizo efectiva una vez se logró la ubicación de las mismas en el mes de septiembre de 2021, se concederá una rebaja de las $\frac{3}{4}$ de la pena a imponer, quedando en DIECIOCHO (18) meses de prisión.

Con fundamento en el artículo 52 del C.P., se impondrá al condenado pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, por el término igual a la pena principal.

DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA

Como los hechos sucedieron en vigencia de la Ley 1709 de 2014 no se concede la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaria, solicitada por

la defensa, al tenor del artículo 63 del Código Penal, modificado por el artículo 29 de la Ley 1709 de 2014 y el artículo 38 B del Código Penal, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, por cuanto el HURTO CALIFICADO se encuentra incluido en el listado del inciso 2º del artículo 68 A del Código Penal, modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014.

Por lo tanto, no se concede la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaria a LUIS FRANCISCO BERMON DELGADO quien cumplirá la pena de prisión impuesta, privado de la libertad en el establecimiento carcelario que estipule el INPEC y bajo la coordinación del correspondiente Juez de ejecución de penas. Tener como pena cumplida el tiempo que ha estado privado de la libertad por este proceso. Por cuanto el condenado se encuentra con medida de detención preventiva en el domicilio se librárá boleta de encarcelación ante el Centro de Reclusión.

RECURSOS

Contra esta providencia procede el recurso de apelación ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta, el cual debe ser interpuesto y sustentado por escrito dentro de los cinco días siguientes.

En firme esta determinación se dará la publicidad a que alude el artículo 166 del C.P.P y se remitirá la actuación a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para lo de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, este JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: CONDENAR a LUIS FRANCISCO BERMON DELGADO identificado con C.C. No. 1.093. 793.188 expedida en Los Patios., de anotaciones personales conocidas en autos, a la pena principal de DIECIOCHO (18) MESES DE PRISION, como cómplice penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO en perjuicio de SANDRA MILENA CORREDOR JAIMES Y KAREN YESENIA HURTADO RUEDA, con fundamento en la motivación precedente.

Segundo: IMPONER al condenado pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal.

Tercero: No conceder a LUIS FRANCISCO BERMON DELGADO el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni prisión domiciliaria, por las razones expuestas. Tener como pena cumplida el tiempo que ha estado privado de la libertad por este proceso. Por cuanto el condenado se encuentra con medida de detención preventiva en el domicilio se librárá boleta de encarcelación ante el Centro de Reclusión.

Cuarto: Ejecutoriada esta sentencia, dese la publicidad ordenada en los artículos 166 y 462 del C.P.P y se remítase el cuaderno a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cúcuta, para lo de su competencia

Quinto: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, el cual debe ser interpuesto y sustentado por escrito dentro de los cinco días siguientes.

La jueza,

LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ

Firmado Por:

Luisa Beatriz Tarazona Gelvez

Juez Municipal

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48110d03eb20386b45fd5517fa602ba7e1253f184e5f05c337d3ea9cb1f10b3f

Documento generado en 30/11/2021 03:39:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>